LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los siguientes datos por clasificarse como confidenciales:

	ÁREA RESPONSABLE	Unidad de Transparencia
	DATOS TESTADOS	Nombre del solicitante Correo personal

Al final del documento, se acompaña resolución de clasificación de confidencialidad parcial emitida por el Comité de Transparencia.

SINALOA
Comité de
Transparencia

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 03

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, CC. Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro, Lic. Jesús David Guevara Garzón, Secretario General de Acuerdos en funciones y Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Titular del Órgano Interno de Control; con carácter de Presidente, Secretario Técnico y Vocal, respectivamente en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, para celebrar formal sesión ordinaria con la finalidad de tratar el asunto dado a conocer en la convocatoria de fecha veinte de enero de 2023.

I.-PASE DE LISTA.

La Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, hace constar que se encuentran presentes los CC. Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Presidente, Lic. Jesús David Guevara Garzón, Secretario Técnico y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal.

II.-DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente declara que en virtud de que nos encontramos presentes el total de los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa, se declara instalada la sesión.

III.-ASUNTOS A TRATAR, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este punto se somete a consideración de la sesión el siguiente orden del día:

1.-Pase de lista.
2.-Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.
3.-Solicitudes de confirmación de clasificación parcial de información de:

a) Unidad de Transparencia
b) Secretaría General de Acuerdos
c) Órgano Interno de Control
d) Sala Regional Zona Norte
e) Sala Regional Zona Centro
f) Sala Regional Zona Sur
g) Sala Superior
h) Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
i) Unidad de Apoyo Administrativo

SE APRUEBA por **UNANIMIDAD** el orden del día de la presente sesión del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

IV.- DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

El Presidente somete a discusión los proyectos de resolución que fueron entregados, con la debida anticipación, a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia a fin de que sean abordados y resueltos en esta Sesión, conforme al orden establecido en el Punto III del Orden del Día; en tal virtud, se pregunta si se tienen observaciones y/o cualquier otro tipo de manifestación que deseen hacer al respecto. Acto seguido se somete a consideración cada uno de los proyectos de resolución, en el orden antes precisado, aprobándose por unanimidad, en todas y cada una de sus partes; mismos que se identifican con los siguientes números de expedientes: 04/CT-TJA/2023, 05/CT-TJA/2023, 06/CT-TJA/2023, 07/CT-TJA/2023, 08/CT-TJA/2023, 09/CT-TJA/2023, 010/CT-TJA/2023, 011/CT-TJA/2023 y 012/CT-TJA/2023, en consecuencia, se ordena que se acompañen al acta de la presente sesión para que surtan efectos.

V.-CLAUSURA DE LA SESIÓN

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal, siendo las doce horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Mtra. Edna Lilian Aguilar Olguín
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Jesús David Guevara Garzón
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

SINALOA
Comité de
Transparencia

EXPEDIENTE NÚM: 004/CT-TJA/2023

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la Lic. Dianet Pérez Castro, titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha once de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por este Tribunal como sujeto obligado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, como Presidente, Lic. Jesús David Guevara Garzón como Secretario Técnico y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal mediante oficio de fecha once de enero de dos mil veintitrés, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por el Tribunal, como sujeto obligado, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Titulo Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las solicitudes de acceso a la información pública, así como las respuestas otorgadas a éstas.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), numero de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. La titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16 y 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la mencionada ley, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XII sobre "las solicitudes de acceso a información pública, las respuestas otorgadas a estas, o en su caso, las respuestas entregadas por los sujetos obligados en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión", solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por este organismo constitucional autónomo durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, datos que contienen la presunta identidad de los solicitantes al incluir el nombre, y en algunos casos, su correo electrónico no oficial, considerados como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de solicitudes de información sometidas ante el Comité de Transparencia.

1	*251159400005522*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
2	*251159400005622*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
3	*251159400005722*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
4	*251159400005822*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
5	*251159400005922*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
6	*251159400006022*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*

7	*251159400006122*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
8	*251159400006222*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
9	*251159400006322*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
10	*251159400006422*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
11	*251159400006522*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
12	*251159400006622*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
13	*251159400006722*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*
14	*251159400006822*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico, nombres de personas físicas.*
15	*251159400006922*	*Nombre del solicitante*	*Correo electrónico*

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en las solicitudes de información recibidas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, que se le propone, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 y por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las solicitudes de información de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre del solicitante y correo electrónico personal.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las solicitudes de información de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Titular de la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica el Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar –acuses de solicitudes de información- en los formatos de carga correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2022, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del solicitante, correos electrónicos particulares, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a los acuses que al efecto fueron generados por la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con motivo de las solicitudes de información que los particulares formularon ante el Tribunal como sujeto obligado, a través de medios electrónicos durante el citado periodo.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los acuses de solicitud que son mencionados en el oficio de fecha once de enero y de la presente resolución, la Titular de la Unidad de Transparencia deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación. Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión publica, y dar

cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtra. Edna Liyan Aguilar Olguín
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Jesús David Guevara Garzón
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Lic.Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

20/11/2022 13:36:25 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	20/11/2022
No. de Folio:	251159400006622
Nombre del solicitante:	ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Nombre del representante:	
Sujeto obligado:	OA00400-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa
Tipo de solicitud:	Información pública
Medio para recibir notificaciones:	Correo electrónico
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	
Correo electrónico:	ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Medio/Modalidad de entrega:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Datos de la solicitud

Información solicitada:	La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas la aplicación de sanciones por faltas graves y faltas cometidas por los particulares. Por lo que solicito sea tan amable de informar lo siguiente: ¿Cuántas sanciones ha impuesto el Tribunal de Justicia Administrativa del estado a los servidores públicos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2022, y ¿Cuántas derivaron de una denuncia de un órgano de control interno del gobierno del estado y cuántas derivaron de una denuncia presentada por el ente superior de fiscalización del estado? De las acciones promovidas para sancionar faltas administrativas graves en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2022, ¿Cuántas corresponden a cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo Conflicto de Interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo u otra? ¿Cuántas acciones fueron promovidas por los órganos internos de control del estado en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2022 para sancionar faltas graves de los servidores públicos estatales? ¿Cuántas acciones fueron promovidas por el ente superior de fiscalización del estado en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2022 para sancionar faltas graves de los servidores públicos estatales? ¿Cuántas sanciones e indemnizaciones pecuniarias derivadas de faltas administrativas graves de los servidores públicos estatales fueron impuestas derivadas de las denuncias presentadas por los órganos internos de control del estado y por qué monto fueron impuestas, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2022? ¿Cuántas sanciones e indemnizaciones pecuniarias derivadas de faltas administrativas graves de los servidores públicos estatales fueron impuestas derivadas de las denuncias presentadas por el ente superior de fiscalización del estado y por qué monto fueron impuestas, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2022? ¿Cuántas sanciones se han impuesto a los particulares por actos u omisiones relacionadas con faltas administrativas graves en los años 2018, 2019,2020, 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2022? ¿Qué tipo de sanción se ha impuesto a los particulares en años 2018, 2019,2020, 2021 y hasta el 15 de noviembre de 2022 por actos vinculados con faltas administrativas graves, (inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos)?
Datos adicionales:	

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil

20/11/2022 13:36:25 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de inicio del trámite

siguiente.

Plazos de la solicitud

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	06/12/2022
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3 días hábiles	25/11/2022
Respuesta si se requiere prórroga	15 días hábiles	13/12/2022

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.

El horario registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia es de la Ciudad de México, por lo que para efectos de los procesos correspondientes al Estado de Sinaloa, que cuenta con horario del Pacífico, se considerará una hora menos al plasmado en el presente acuse.

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.